



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

5Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Fernando Antonio Rueda Castro y Otros
DEMANDADOS	Bellanita de Transportes S.A., y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00223 00
ASUNTO	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Amplia término para proferir sentencia.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda y que la parte actora se pronunció dentro del término oportuno de las excepciones de mérito, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **18, mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el día **19 y 20 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

Así mismo, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S. de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, artículo 7º y, el Acuerdo CSJANTA-20-56 de junio 16 de 2020, se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

19 y 20

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

2. Decreto de pruebas

Debido a que esta Agencia Judicial considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 4 a 113 Archivo Digital #1 y folios 13 a 25 Archivo Digital #12 del expediente digital, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandada, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Dictamen pericial: De conformidad con lo dispuesto en el canon 227 del C.G.P., se concede a la parte demandante, el término de 20 días a partir de la notificación de la presente providencia por estados, para que arrime la experticia anunciada, cuyo costo estará a su cargo.

Se advierte que el aquel dictamen debe ser puesto a disposición del juzgado mínimo 10 días antes de la celebración de la audiencia para



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

efecto de su contradicción en voces del art. 231 del C.G. del P. El perito que realice el dictamen en mención deberá concurrir en la fecha y hora señalada para esta audiencia.

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- GILBERTO DE JESÚS QUINTERO VARGAS
- HELMER SEBASTIÁN APARICIO MÁRQUEZ
- NORA LUCÍA TAVERA JIMÉNEZ
- NILLEN MERLI ORTEGA
- LUIS ALFONSO RODRIGUEZ AGUIRRE

Oficios: Se abstiene el juzgado de ordenar oficiar a SBS SEGUROS COLOMBIA para que allegue la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto dicha prueba ya obra en el expediente (fls. 19 a 28 Archivo #08 del expediente digital).

Prueba por informe: Se ordena oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se sirva remitir copia íntegra del expediente con radicado 05212600020120183890 por lesiones personales sufridas por el señor FERNANDO ANTONIO RUDA CASTRO y, a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BELLO** para que se sirva remitir copia íntegra del proceso contravencional que se adelantó con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 16 de abril de 2018 en el cual estuvieron implicados el vehículo de placas TRN930 y el señor FERNANDO ANTONIO RUDA CASTRO, que derivó en la Resolución 84855.

2.2. Pruebas parte demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes a folios 48 a 102 Archivo Digital #2 del expediente digital, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

2.3. Pruebas - llamada en garantía SBS Seguros Colombia

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte obrantes a folios 19 a 28 del Archivo #08 del expediente digital, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

2.4. Pruebas comunes partes demandada y llamada en garantía

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la parte demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. Prorroga término del proceso

Por otra parte, como se avizora la imposibilidad de proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, pues dadas las condiciones actuales en que se desarrollan las audiencias que generan más inversión de tiempo y agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la ampliación del plazo previsto en la norma en cita, por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6528e4f7a9f338027916810a83ab6f567564d1303c8e861a2d34819db42fa087**

Documento generado en 01/03/2021 05:42:49 PM